

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **1764/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 10 (Diez) de noviembre del año 2010 (Dos Mil Diez), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requirió le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

“Fichas Tecnicas de Avance de Proyecto de Presupuesto de Egresos a Octubre 2010 es en donde se establece la vinculación entre los Planes Nacional, estatal y municipal de desarrollo en el ejercicio del gasto, así como Estado de Avance de Presupuesto de Egresos Octubre 2010..” (SIC)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: No lo señaló

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00777/NEZA/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** SICOSIEM.

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. EL SUJETO

OBLIGADO en fecha 09 (Nueve) de diciembre del año 2010 (Dos Mil Diez), dio contestación a la solicitud de información; en los siguientes términos:

“folio de la solicitud: 00777/NEZA/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Estimado Usuario:

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS								
NEZAHUALCOYOTL 0087								
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010								
C/A	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
1000	RECURSOS PERSONALES	172,676,272.00	6,524,911.00	74,122,730.40	676,794,373.00	742,616,145.62	31,221,942.32	4.61
1100	REMUNERACIONES AL PFRSONAL DE CARACTER PERMANENTE	432,948,038.00	31,876,821.00	44,040,280.20	363,771,014.00	471,889,020.00	56,152,006.33	15.44
1110	Dotación Especial	34,031,324.00	1,432,522.00	1,473,779.20	20,286,510.00	25,727,175.00	1,790,794.00	11.07
1113	Salarios Mensuales	82,813,642.00	7,426,000.00	8,822,785.00	77,963,494.00	84,233,271.00	6,269,777.00	8.03
1115	Salarios Suplementarios	286,803,800.00	21,779,089.00	18,249,306.00	236,627,040.00	280,806,905.00	44,179,865.00	18.71
1117	Compensación de Retención Anticipada	0.00	0.00	602,444.40	0.00	911,655.00	-309,210.60	-
1190	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	167,027,007.00	1,857,707.00	728,467.61	36,384,762.00	45,136,321.00	18,751,558.99	51.54
1191	Primo por Anticipo de Servicios Continuos	2,388,652.00	174,871.00	342,171.50	1,746,770.00	2,892,745.40	1,145,975.40	65.59
1192	Primo Vacacional	18,236,910.00	0.00	49,061.71	3,120,637.00	10,394,240.00	1,671,603.00	53.58
1193	Aguinaldo	45,494,738.00	32,780.00	7,043.11	3,024,475.00	23,765.40	1,781,289.00	68.41
1194	Vacaciones no Dotadas y Prorrateo	0.00	0.00	4,034.90	0.00	30,185.80	26,150.90	-
1200	Dotaciones por Retenciones por Salario y Salario Continuo	21,964,919.00	1,750,200.00	34,750.00	17,464,000.00	1,784,828.00	15,702,178.00	89.67
1400	PAGO POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	81,174,889.00	4,352,211.00	8,846,527.61	96,620,598.00	103,257,180.62	16,636,582.62	20.39
1410	Seguros y Faltas	774,200.00	0.00	367,770.00	174,000.00	3,869,117.41	3,694,917.41	4.67
1411	Impuesto Sobre la Renta	0.00	0.00	0.00	0.00	2,425,627.51	2,425,627.51	-
1412	Impuesto sobre Engaños por Retenciones a Trabajo Personal	21,121,420.00	0.00	0.00	21,121,425.00	21,121,189.00	-236.00	-0.00
1420	Costos de Servicio de Salud	24,004,724.00	842,583.00	2,513,844.00	20,119,550.00	24,808,481.11	4,688,931.11	23.69
1430	Costos del Sistema Militar de Retiro	35,254,954.00	2,896,530.00	3,243,813.62	37,857,076.00	31,083,598.56	-6,773,477.44	-17.91
1440	Costos del Sistema de Controlación Individual	1,627,308.00	711,561.00	802,703.13	7,748,928.00	7,479,837.65	-269,090.35	-16.35
1450	Aportaciones para Fondos de Gastos de Administración de Gobierno	5,512,814.00	484,897.00	574,147.50	4,333,110.00	5,486,776.00	1,153,666.00	26.55
1494	Reserva de Indiferencia	6,125,325.00	484,842.00	110,220.50	1,139,621.00	6,038,884.07	-86,440.93	-1.41
1500	PAGO POR OTROS PRESTACIONES SOCIALES Y ESTIMULOS	128,406,940.00	1,244,170.00	10,523,076.00	83,812,055.00	85,441,989.31	1,629,934.31	1.94
1501	Costos para Familias de Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-
1502	Indemnización por Anticipo de Faltas	1,400,000.00	100,000.00	0.00	1,200,000.00	421,710.16	-978,289.84	-69.19
1503	Primo de Antigüedad	3,294,616.00	229,420.00	37,301.90	2,748,972.00	258,334.29	-2,490,637.71	-75.60
1510	Despensas	101,804,144.00	4,914,061.00	12,434,376.00	85,816,143.00	94,761,754.91	8,945,611.91	10.42
1600	GASTOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES	107,306,000.00	4,571,165.00	8,972,386.25	88,166,344.00	84,804,813.41	-3,361,530.59	-3.81
1601	Bonos para Hijos de Trabajadores Anteriores	120,500.00	10,800.00	10,000.00	120,000.00	100,000.00	-20,000.00	-16.67
1602	Subsistencia de Fiestas	70,000.00	1,500.00	5,010.00	15,000.00	6,697.00	-8,303.00	-55.34
1604	Costos Económicos	2,900,000.00	0.00	0.00	0.00	4,752.00	4,752.00	-
1605	Costo de Muebles y de Servicios Móviles	1,583,220.00	116,130.00	314,813.00	1,194,000.00	394,813.00	-799,187.00	-50.19
1610	Primeros Auxilios	180,000.00	15,000.00	15,000.00	150,000.00	15,000.00	-165,000.00	-91.67
1615	Costos de Gastos de Mantenimiento de Bienes	5,285,812.00	438,811.00	107,500.00	4,388,210.00	5,132,264.04	-246,548.04	-4.67
1619	Gratificación para Campesinos Urbanos Escuelas	0.00	0.00	85,571.00	0.00	-32,271.00	-117,842.00	-
1622	Gratificación por Previsión Social Múltiple	68,705,418.00	1,582,582.00	6,531,154.00	57,540,666.00	62,081,740.97	4,541,074.97	7.87
1623	Gratificación para Grupos de Trabajo	21,626,427.00	1,807,070.00	2,914,237.24	24,812,888.00	26,741,082.21	1,928,194.21	7.76
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	117,513,714.00	4,348,471.00	6,633,046.34	101,331,982.00	88,682,070.47	-12,649,911.53	-10.77
2400	MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACION Y DE ENCOMIENDA	15,134,510.00	174,732.00	1,791,813.37	123,114,281.00	9,622,940.71	-113,492,337.23	-74.64
2401	Materiales y Utiles de Oficina	6,685,670.00	517,824.00	1,326,500.16	6,710,989.00	2,812,732.17	-3,898,256.83	-58.08
2402	Materiales y Utiles de Limpieza	1,284,239.00	84,574.00	285,125.11	1,164,840.00	1,284,826.69	100,586.69	7.83
2410	Material de Oficina	286,714.00	15,365.00	0.00	177,980.00	35,916.00	-250,734.00	-87.47

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS								
NEZAHUALCOYOTL 0087								
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010								
C/A	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			AUTO-REZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
2104	Materia Labortorio y Geografía	1,304.00	0.00	0.00	1,304.00	3,268.00	25.00	1.96
2105	Materia y libros de Imprenta y Reproducción	1,020.00	0.00	0.00	1,020.00	0.00	5,201.00	-100.00
2106	Materiales y libros para el Procesamiento en Cámaras y Boletines Estatales	6,511,457.00	54,747.00	28,889.88	2,421,975.00	3,618,538.21	1,963,161.79	29.21
2107	Materia para Identificación y Registro	112,316.00	1,201.00	28,780.00	107,915.00	1,562,235.00	2,454,320.00	-1,346.00
2108	Materia de Fidei-Cum y Custodión	185,596.00	18,342.00	0.00	182,738.00	32,714.40	127,163.54	29.51
2109	Materia de Información	188,804.00	12,076.00	8,478.00	182,540.00	32,808.00	111,638.00	67.03
2204	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1,188,887.00	10,400.00	20,389,400.00	1,149,980.00	441,520.10	706,448.02	57.29
2204	Productos alimenticios para animales	815,941.00	0.00	20,389,400.00	810,941.00	150,800.00	486,141.00	75.32
2204	Equipamiento y Consumos para Animales	72,478.00	8,411.00	0.00	58,450.00	75,125.14	-16,667.14	-12.77
2204	Productos Alimenticios para Animales	481,668.00	2,989.00	0.00	477,672.00	270,595.00	207,077.00	74.23
2303	MATERIAS PRIMAS NAT DE PIEZAS HERRAMIENTAS REPARACIONES Y ACCESORIOS	4,411,624.00	180,967.00	98,321.42	4,045,880.00	1,848,823.29	2,229,263.00	54.92
2303	Materiales Primas y Materias de Producción	1,957.00	0.00	1,402.00	7,967.00	2,239.00	4,177.00	50.29
2303	Rebocadores Acero y Hierro y Hierro	3,294,501.00	180,174.00	84,179.23	3,684,153.00	1,588,674.25	1,487,278.75	48.73
2303	Utensilios para el Servicio de Alimentación	4,036.00	0.00	0.00	4,286.00	1,178.00	3,227.00	-71.00
2304	Repuestos y Accesorios para Equipo de Computo	402,678.00	43,928.00	1,424.28	378,307.00	83,666.72	342,134.78	75.51
2303	Enseres de Cocina	742,211.00	37,045.00	2,348.88	667,645.00	185,728.00	481,916.00	72.18
2404	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	7,715,036.00	686,036.00	634,032.00	6,138,076.00	2,518,420.16	1,756,355.84	28.29
2404	Materiales de Construcción	484,033.00	82,310.00	81,627.03	559,712.00	838,201.28	488,282.28	74.91
2402	Equipos y Manufacturas para Fidei-Cum de Construcción	384,122.00	1,803.00	271.13	382,322.00	461,872.00	88,550.00	23.06
2402	Materiales Constructivos	411,631.04	79,145.00	0.00	233,246.00	22,484.71	285,730.29	69.23
2404	Materia Electrica, Telefonica	341,282.00	6,318.00	551,831.02	118,126.00	1,289,185.00	881,089.00	297.00
2402	Materia de Sanitización	121,732.00	3,360.00	0.00	517,732.00	11,362.00	506,370.00	97.41
2402	Acabos y Placas de Oro	5,594,404.00	500,000.00	0.00	4,489,900.00	0.00	4,491,000.00	100.00
2504	PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	1,233,028.00	120,877.00	0.00	1,188,076.00	888,500.04	240,576.00	21.17
2504	Sustancias Químicas	1,843.00	0.00	0.00	5,640.00	0.00	4,347.00	234.00
2502	Preparados Químicos y Polvos	73,881.00	454.00	0.00	72,893.00	308,065.00	234,174.00	319.99
2502	Materiales y Productos Farmacéuticos	313,080.00	10,210.00	0.00	249,130.00	74,567.24	174,562.76	60.00
2504	Materiales Químicos y Farmacéuticos	824,012.00	119,568.00	0.00	838,917.00	577,824.72	811,387.28	21.93
2604	COMBUSTIBLES Y URTOYENTES Y ACTIVOS	89,128,738.00	1,884,804.00	1,881,011.02	57,157,500.00	45,882,950.00	11,794,500.00	26.41
2604	Carros de Buses, Camiones y Autos	89,128,738.00	1,884,804.00	1,881,011.02	57,157,500.00	45,882,950.00	11,794,500.00	26.41
2704	VESTUARIO BLANCO PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	18,021,101.00	273,885.00	2,165,497.06	18,147,484.00	7,489,776.29	10,657,707.71	59.33
2704	Vestuario Uniformes y Blancos	9,168,583.00	289,474.00	2,821,842.00	8,989,000.00	9,561,389.44	1,244,889.00	36.32
2702	Prenda de Protección Personal	7,704,401.00	30,410.00	8,827.00	7,685,984.00	884,386.75	4,801,864.75	62.30
2702	Artículo Deportivo	1,153,118.00	0.00	20,880.00	1,555,165.00	43,416.00	1,511,749.00	9.14
2802	SUSTANCIAS MATERIALES Y ARTICULOS PARA LA SEGURIDAD	184,186.00	8,131.00	0.00	179,655.00	38,957.44	140,697.56	76.16
2802	Materia de Seguridad Física	3,024.00	0.00	0.00	3,884.00	0.00	1,864.00	58.00
2802	Artículos para el Servicio de Bomberos	181,162.00	8,131.00	0.00	175,771.00	38,957.44	137,813.56	75.00
2902	ENSERES Y MERCANCIAS DIVERSAS	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00	18,140.00	14,140.00	282.00
2902	Otros Enseres	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00	18,140.00	14,140.00	282.00

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS								
NEZAHUALCOYOTL 0007								
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010								
CITA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
000	SERVICIOS OPERATIVOS	372,425,410.00	4,275,000.00	24,807,853.38	342,919,201.00	1,074,000.00	172,571,686.32	51.98
010	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BÁSICOS	112,027,462.00	2,304,400.00	-383,221.02	91,178,651.00	11,900,431.98	42,718,213.44	62.72
011	Servicio Postal y Telegrafos	0.00	0.00	266.00	0.00	1,377.00	1,377.00	1
012	Servicio de Telefonía Comercial y Celular	4,512,100.00	578,300.00	454,954.44	3,742,837.00	4,107,041.00	451,154.40	-42.13
013	Servicio de Energía Eléctrica	1,137,200.00	85,160.00	11,016.12	865,671.00	772,141.00	213,226.25	24.68
014	Gastos de Mantenimiento de Oficina	1,257,300.00	111,000.00	226,544.02	1,028,356.00	1,044,975.00	126,619.00	-9.63
015	Servicio de Radiodifusión y Televisión	516,900.00	25,010.00	0.00	465,284.00	58,728.00	-447,540.00	-86.59
017	Servicio de Lavandería Limpieza Aljibe y Furgoneta	33,510.00	0.00	-4,216,000.00	202,510.00	683,228.00	-338,718.00	-30.15
018	Servicio de Contratación de Servicios Analíticos y Egíenes	772,997.00	201,001.00	0.00	672,000.00	475,428.00	196,572.00	29.07
019	Servicio de Energía Eléctrica para Análisis Píctico	101,512,420.00	2,122,136.00	0.00	87,179,580.00	14,000,000.00	63,172,580.00	73.41
020	SERVICIOS DE ARRUMBAMIENTO	4,307,520.00	380,880.00	1,462,073.40	3,845,446.00	7,048,911.00	-3,203,465.00	-76.50
021	Arrendamiento de Edificios Locales y Terrenos	1,914,000.00	132,900.00	19,170.00	1,781,000.00	1,209,000.00	572,000.00	32.59
022	Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	3,393,000.00	247,980.00	1,261,200.00	2,064,000.00	5,839,911.00	-2,775,911.00	-82.03
023	Arrendamiento de Vehículos	40,520.00	5,000.00	21,200.00	37,000.00	150,171.00	113,171.00	304.59
030	SERVICIO DE ASESORIA CONSULTORIA INFORMÁTICA ESTADÍSTICA E INVESTIGACIONES	13,251,127.00	417,480.00	1,384,548.00	12,418,181.00	12,584,933.44	-166,752.44	-1.33
031	Asesoría Asesoría y Consultoría de Asesoría	3,137,600.00	119,214.00	11,520.00	2,217,211.00	4,384,541.00	-1,266,931.00	-37.21
032	Servicio Informático	1,074,000.00	92,320.00	4,000.00	957,580.00	454,116.00	503,464.00	52.67
033	Servicio Estadístico y Geográfico	238,000.00	19,000.00	1,000.00	199,000.00	1,740.00	187,260.00	78.63
034	Estadística Investigativa	1,025,000.00	0.00	0.00	1,058,580.00	3,844,380.00	-2,786,380.00	-271.75
035	Estadística y Análisis Cuantitativo	1,100,000.00	0.00	147,040.00	1,100,000.00	488,183.00	611,817.00	55.63
037	Consultoría	7,117,627.00	229,266.00	815,528.00	6,292,000.00	7,401,750.44	1,109,750.44	15.59
040	SERVICIO COMERCIAL FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS DERIVADOS	12,016,528.00	44,600.00	6,054,644.00	11,051,704.00	17,955,619.00	-5,903,915.00	-49.04
042	Fletes y Mandatos	25,994.00	0.00	0.00	25,994.00	0.00	25,994.00	100.00
043	Servicio Bancario y Financiero	71,891.00	6,240.00	5,011.48	59,580.00	1,436,897.00	-1,377,317.00	-1915.00
044	Seguros y Fianzas	11,435,000.00	7,240.00	6,347,022.96	11,341,000.00	14,683,451.00	-3,342,451.00	-29.44
047	Otros Impuestos y Derechos	343,000.00	21,004.00	81,000.00	259,000.00	402,000.00	143,000.00	56.23
048	Prestes Recibidos y Derechos de Autor	80,000.00	0.00	7,540.00	80,000.00	1,400,100.00	-1,320,100.00	-1650.12
050	ADAPTACIÓN O MODIFICACIÓN REPARACIÓN E INSTALACIÓN	200,915,024.00	-3,322,230.00	3,045,102.25	197,592,794.00	74,002,566.00	123,590,228.00	62.54
051	Reparación y Mantenimiento de Bienes y Equipo de Oficina	181,000.00	4,700.00	0.00	87,000.00	6,000.00	175,000.00	96.68
052	Reparación y Mantenimiento de Bienes Informáticos y Modificación	791,615.00	21,210.00	0.00	664,170.00	525,340.00	138,830.00	20.72
053	Reparación y Mantenimiento de Maquinaria Equipo Industrial y Diverso	3,476,040.00	3,904.00	1,386,000.00	3,468,071.00	2,700,540.00	767,531.00	22.07
054	Reparación y Mantenimiento de Instalaciones	89,410,000.00	584,750.00	1,029,024.54	7,372,540.00	9,051,715.00	1,679,175.00	18.68
055	Reparación y Mantenimiento para Equipo y Bienes de Televisión y Radio	7,137,670.00	198,000.00	0.00	6,939,670.00	1,673,000.00	5,266,670.00	75.17
056	Reparación y Mantenimiento de Bienes Terrestres Aéreos y Acuáticos	3,725,000.00	1,201,000.00	2,798,000.00	20,178,100.00	12,503,000.00	7,675,100.00	37.35
057	Reparación y Mantenimiento de Máquinas y Herramientas	145,620,000.00	-207,744.00	1,024,510.00	143,412,256.00	41,516,000.00	101,900,256.00	70.07
060	GASTOS DE DIVULSIÓN INFORMACIÓN Y CENSURA	21,261,534.00	302,100.00	2,571,200.00	20,289,334.00	26,108,169.00	5,818,835.00	27.63
061	Servicio de Publicación y Propaganda	7,815,800.00	100,000.00	4,640.00	2,489,540.00	3,001,440.00	2,117,000.00	27.02
062	Impresión y Edición de Periódicos, Boletines y de Hojas sueltas	4,881,800.00	202,100.00	1,021,700.00	4,174,800.00	6,622,000.00	2,447,200.00	50.14



ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS

NEZAHUALCOYOTL 0087

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010

CIA	CONCEPTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
		AUTORIZADO	AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
3611	Exposiciones Gráficas y Carteles	9,521,676.00	241,141.00	551,520.00	1,888,286.00	10,884,546.20	-2,125,139.20	-23.67
3612	Exposiciones y Ferias	1,552,987.00	37,459.00	0.00	1,558,367.00	86,656.04	-1,471,711.00	-94.92
3613	Compañías y Convenciones	252,788.00	18,851.00	0.00	244,937.00	0.00	244,937.00	100.00
3614	Gastos de Celebraciones Civiles y de Orden Social	2,727,888.00	238,095.00	140,034.00	2,214,539.00	1,208,024.07	1,006,515.00	37.21
3617	Comisarios y Subcomisarios	234,029.00	0.00	0.00	234,029.00	52.75	-233,976.25	-99.98
3622	Servicio de Tiro y Cacerías	368,746.00	1,967.20	12,400.00	889,412.00	81,249.00	-251,143.00	-28.23
3624	Impresión de Documentos para la Presidencia del Ayuntamiento y Fideicomisos	4,811,598.00	251,344.00	241,791.20	1,554,803.00	3,826,876.00	-2,531,271.00	-52.81
3627	Impresión e Internet de Mensajes y Actividades Gubernamentales	2,619,985.00	752,116.00	473,491.70	2,214,153.00	1,727,692.00	486,461.00	18.57
3632	Gastos de Publicidad en Radio y Televisión	379,688.00	0.00	0.00	278,688.00	1,865,075.00	-1,586,387.00	-470.59
3700	GASTOS DE TRABAJO Y SERVICIOS OFICIALES	307,712.00	38,382.00	71,052.00	287,929.00	673,211.00	-365,282.00	-118.71
3701	Gastos de Viaje	12,088.00	1,000.00	0.00	10,088.00	34,732.00	-22,644.00	-187.33
3702	Viáticos de Trabajo	85,548.00	7,075.00	26,730.00	47,519.00	86,774.00	-1,226.00	-1.44
3703	Gastos de Pasajes Turísticos y Peaje	114,638.00	12,287.20	8,102.00	86,291.00	91,493.00	-21,182.00	-18.77
3704	Gastos de Representación	101,528.00	11,000.00	0.00	148,776.00	242,636.00	-141,110.00	-141.11
4010	SUBSIDIOS TRANSFERENCIAS PREVISIONES CON APOYO EROSIONES Y PENSIONES	86,871,880.00	3,277,571.00	71,987,154.00	24,887,868.00	157,24,964.00	-42,352,876.00	-48.95
4100	SUBSIDIOS Y APOYOS	54,668,403.00	1,561,179.00	11,820,073.00	51,284,045.00	75,783,693.20	-21,119,648.20	-40.73
4101	Subsidios por Cargo Fiscal	46,871,525.00	677,405.00	2,108,194.70	44,768,719.00	47,243,762.20	-2,475,043.20	-5.53
4102	Subsidios	34,876.00	0.00	2,742,596.00	54,876.00	7,884,939.00	-7,830,063.00	-100.00
4103	Subsidios de Recarga	2,652,002.00	1,000,000.00	6,876,363.30	6,263,450.00	21,812,941.00	-15,549,491.00	-59.36
4104	Contribuciones de Valor	12,688.00	1,244.00	0.00	9,200.00	0.00	7,200.00	100.00
4105	Reembolso de Egresos Anteriores	0.00	0.00	662.00	0.00	47,598.00	-47,598.00	-100.00
4200	SUBSIDIOS Y APOYOS A ORGANISMOS AUXILIARES	240,412,265.00	12,386,302.00	16,736,014.00	211,022,388.00	287,740,673.00	-66,718,285.00	-27.33
4201	Subsidios y Apoyo a Organismos Auxiliares (Sector DF)	58,150,000.00	4,836,365.00	4,825,288.00	49,559,000.00	13,642,516.00	35,916,484.00	72.69
4202	Subsidios y Apoyo a Organismos Auxiliares (Sector AM)	189,512,265.00	7,549,937.00	11,910,726.00	161,463,388.00	244,098,157.00	-82,634,769.00	-51.17
4610	SUBSIDIOS Y APOYOS A LOS SECTORES PRODUCTIVO SOCIAL Y FOMENTO	65,772,212.00	34,128.00	62,107,592.00	52,999,642.00	12,996,884.00	39,752,758.00	60.44
4611	Contribuciones y Ayuda	62,762,212.00	34,128.00	17,258,710.00	61,655,502.00	69,688,184.00	-7,032,682.00	-11.39
4612	Bece	18,967,000.00	0.00	0.00	12,996,000.00	4,221,000.00	14,776,000.00	77.93
4613	Decreto	0.00	0.00	21,442,260.00	0.00	21,442,260.00	-21,442,260.00	-100.00
4614	Comercio	4,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00	100.00
4615	Quejas y Reclamaciones Laborales Organizado y de Ayuda Estadística	0.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	-6,000.00	-100.00
4616	Promoción Cultural, Recreación, Deportes y de Ayuda Estadística	0.00	0.00	0.00	0.00	380,000.00	-380,000.00	-100.00
5000	BIPRES MAESTROS Y PENSIONES	2,632,175.00	21,350.00	56,715.00	21,046,103.00	134,817,710.00	-111,749,352.00	-42.03
5100	VOLUNTARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	2,111,668.00	0.00	159,022.00	2,149,521.00	1,217,485.00	932,036.00	43.67
5101	Maquila y Encomienda	1,361,160.00	0.00	144,876.70	1,361,160.00	2,986,344.00	-1,625,184.00	-119.29
5102	Equipo Electrónico y Edificios de Oficinas	458,778.00	0.00	14,145.30	592,331.00	891,479.00	-343,648.00	-76.51

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS								
NEZAHUALCOYOTL 0087								
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2010								
C/A	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO ACUMULADO AL MES		VARIACION	
			AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%
5211	Equipo de Foto-Cine y Grabación	74 142.00	1 000.00	01 077.00	74 142.00	01 077.00	-73 065.00	-98.57
5214	Equipo Médico y de Laboratorio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5217	Series Impresoras	495 420.00	0.00	307 548.00	495 420.00	307 548.00	-187 872.00	-38.12
5218	Instrumentos y Aparatos Especializados y de Precisión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5219	Atornillos, Tornillos, Pernos y Ejes	108 007.00	18 047.00	10 186.00	117 054.00	0 109.00	-9 945.00	-8.51
5221	Materiales y Equipo de Oficina	242 297.00	2 100.00	0.00	207 144.00	2 100.00	-205 044.00	-84.63
5222	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	25 244 500.00	0.00	0.00	25 244 500.00	4 345 000.00	-20 899 500.00	-82.81
5223	Verificación y Equipo de Transporte Técnico Aéreo Acuático y Lúdico	25 244 500.00	0.00	0.00	25 244 500.00	4 345 000.00	-20 899 500.00	-82.81
5224	COMUNICACION	95 474 800.00	2 000 000.00	40 158 077.00	95 474 800.00	19 571 133.00	-75 903 667.00	-79.51
5225	OTRAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO	162 174 800.00	2 000 000.00	48 172 077.00	162 174 800.00	18 188 133.00	-143 986 667.00	-89.43
5226	Otros Censos Catastrales	423 474 800.00	3 000 000.00	48 172 077.00	423 474 800.00	18 188 133.00	-405 286 667.00	-95.94
5227	EJERCICIOS DE PROMOCIÓN	0.00	0.00	2 074 000.00	0.00	2 074 000.00	-2 074 000.00	-100.00
5228	Proyecto Educativo	0.00	0.00	2 074 000.00	0.00	2 074 000.00	-2 074 000.00	-100.00
5229	RED DE AGUA PÚBLICA	65 000 000.00	2 070 700.00	6 622 000.00	65 000 000.00	65 702 700.00	-702 700.00	-1.08
5230	RED DE AGUA PÚBLICA CONSERVACIÓN	30 000 000.00	2 070 700.00	1 477 000.00	34 000 000.00	16 950 000.00	-17 050 000.00	-50.15
5231	Asesoría de Costo	22 000 000.00	2 254 000.00	1 333 000.00	19 746 000.00	13 333 000.00	-6 413 000.00	-32.48
5232	Materiales de Construcción	7 200 000.00	700 000.00	10 700.00	7 200 000.00	5 600 000.00	-1 600 000.00	-22.22
5233	ANÁLISIS DE EDUCACIÓN SOCIAL ALTERNATIVA	55 000 000.00	0.00	5 000 000.00	55 000 000.00	4 000 000.00	-51 000 000.00	-92.73
5234	Proyectos de Educación Social	55 000 000.00	0.00	5 000 000.00	55 000 000.00	4 000 000.00	-51 000 000.00	-92.73
5235	Proyectos artísticos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		1 301 302 000.00	14 000 000.00	200 421 077.00	1 301 302 000.00	1 400 000 000.00	-99 999 999.99	-7.68

PRESIDENTE MUNICIPAL	JEFE DEL DEPARTAMENTO	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	TESORERO MUNICIPAL
C. EDGAR CEBALDO NAVARRO SÁNCHEZ	C. CAROL BA LUISA VILLEGAS RIVERA	C. GERARDO DOMÍNGUEZ MORA	C. RAÚL GONZÁLEZ VILLALBA

15-10-2010

(04) NEZAHUALCOYOTL 2010 0087 Pág. 3 de 5

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 17 (diecisiete) de Diciembre del año 2011 (Dos Mil Once), **EL RECURRENTE** manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“Se solicitaron las Fichas Tecnicas de Avance de Proyecto de Presupuesto de Egresos a Octubre 2010, Presupuesto de Egresos a Octubre de 2010, así como la Vinculación de los Planes Estatal, Municipales, con el cumplimiento de metas, así como el Estado de Avance Presupuesto de Egresos a Octubre de 2010.” (SIC)

EL RECURRENTE señala como Motivo de Inconformidad, el siguiente:

“De acuerdo con el art. 12 fracción XX, IX, VII Y XXIII, la Información solicitada es publica de oficio y debe de estar disponible y actualizada.” (SIC)

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01764/INFOEM/IP/RR/2010**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el Recurso de Revisión establece precepto legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México el art. 12 fracción XX, IX, VII Y XXII al señalar que , la Información solicitada es publica de oficio y debe de estar disponible y actualizada de la Ley de la Materia, no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica y específica que se estima violentada, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que no se presentó ante este Instituto el informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El Recurso **1764/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al **COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo previsto por los artículos 6° segundo párrafo fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5° párrafos primero, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 10 (Diez) de diciembre de 2010 (dos mil diez), de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 18 (Dieciocho) de enero de 2011 (dos mil once), en razón de que del día 22 (veintidós) de diciembre del año 2010 (Dos Mil Diez) al día 7 (siete) de enero del año 2011, se suspendieron los plazos procesales por período vacacional, según se publicó en la Gaceta de Gobierno de esta entidad federativa. Luego entonces, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 17 (diecisiete) de Diciembre de 2010 (dos mil diez), se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizarían las hipótesis de procedencia contenidas en las fracciones I y IV del artículo 71, esto es, las causales consistirían en que le niega la información, por considerar que ésta es clasificada, por lo que resulta desfavorable la entrega de información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la Litis. Una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la *litis* motivo del presente recurso, consiste en que según lo refiere **EL RECURRENTE**, no se satisfizo su solicitud de información descrita en el antecedente I de esta resolución, por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se refiere a lo siguiente:

1) Fichas Tecnicas de Avance de Proyecto de Presupuesto de Egresos a Octubre 2010 es en donde se establece la vinculación entre los Planes Nacional, estatal y municipal de desarrollo en el ejercicio del gasto, 2) así como Estado de Avance de Presupuesto de Egresos Octubre 2010..” (SIC)

El **SUJETO OBLIGADO** en su contestación responde a la solicitud de información mediante el envío de un archivo cuya información se reproduce gráficamente en el antecedente II de esta resolución

Por lo que el **RECURRENTE** ante la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se inconformó con la respuesta, en virtud de que según se entiende, se le entregó información diversa a la solicitada.

Siendo el caso que el **SUJETO OBLIGADO** no presento informe Justificado para abonar lo que a su derecho convenga, luego entonces, la presente controversia se resolverá con los elementos aportados en las presentes constancias.

Circunstancia que nos lleva a determinar que la *controversia* del presente recurso, deberá analizarse por cuestión de orden y método, en los siguientes términos:

- a) Primeramente, revisar el marco jurídico y administrativo competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, y en base a ello, determinar si la información requerida es generada, administrada o se encuentra en los archivos de dicho **SUJETO OBLIGADO**; y en razón de ello, si detenta la calidad de información pública.
- b) En segundo lugar, analizar la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y así determinar si existe cumplimiento a la solicitud de información.
- c) Por último, determinar la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, en tanto que se estaría entregando información incompleta.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO para determinar si genera, administra o posee la información solicitada.

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señala el artículo 6° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(El texto resaltado en negrillas es nuestro)

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

. . .
. . .

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis Añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o **municipales**.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor

transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.

- Que en el **orden municipal**, son sujetos obligados cualquier **entidad, órgano u organismo constituido en el mismo**.

Una vez expuesto lo anterior, se procede a la búsqueda y en su caso, estudio, del marco jurídico-administrativo, que imponga la obligación a **EL SUJETO OBLIGADO**, de generar, poseer o administrar la información de mérito.

Primeramente es conveniente señalar que el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será

necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII....

IX. Derogada.

X. Derogada.

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los **planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos** a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el **Bando Municipal**, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta -como ya se ha dicho- en varios aspectos: **autonomía de gobierno o política**, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; y **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior, se debe considerar como punto de partida, que el proceso presupuestal tiene seis fases, como con la planeación, programación, presupuestación, discusión y aprobación, ejecución y por último la evaluación y control.

Así, el presupuesto es un plan de acción dirigido a cumplir con metas previstas, expresadas en valores y términos financieros que deben cumplirse en determinado tiempo y bajo ciertas condiciones, este concepto se aplica a cada centro de costo o responsabilidad de cada municipio.

En una perspectiva moderna, el presupuesto por lo que se refiere al ámbito municipal, puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

Ahora bien, por otra parte debe considerarse que el Plan de Desarrollo Municipal es un documento técnico - político de la administración municipal que se formula para conducir la gestión municipal, tiene por contenido: un diagnóstico -análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA)-, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos. En este desglose se establece el rumbo que la sociedad y el ayuntamiento han acordado de manera conjunta para impulsar el desarrollo del municipio; dicho documento muestra un carácter incluyente y hace énfasis en los aspectos que propician el bienestar social y el crecimiento económico, asimismo identifica las necesidades básicas de la población. Este desglose se realiza conforme a los tres pilares del Plan de Desarrollo del Estado de México: Pilar para la Seguridad Social, Pilar para la Seguridad Económica y Pilar para la Seguridad Pública, así como en los Cimientos para la Seguridad Integral.

Este documento rector de la administración municipal tiene un carácter democrático, porque su contenido inscribe las demandas y necesidades de la sociedad, lo que hace que sea un proyecto de comunidad, donde se establezcan los elementos para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la programación para mejorar los servicios públicos y el bienestar social. Sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas se establecen a través de la estrategia de desarrollo. En ellos se plasman las prioridades generales del municipio, para responder a las peticiones expresadas por la sociedad, mismas que deberán corresponder a las condiciones del entorno municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal se vincula con los Programas de Desarrollo Regional, ya que son documentos que orientan las acciones gubernamentales del estado y municipios, y constituyen el marco de referencia para que las áreas administrativas identificadas como dependencias y organismos auxiliares elaboren su programa anual y su anteproyecto de presupuesto, asegurando el desarrollo local y de la estrategia territorial regional.

El Plan de Desarrollo debe estar reflejado en el Programa Anual que cada año elaboran los ayuntamientos para sustentar la asignación y distribución del presupuesto, por lo que al valorar el avance de la programación anual se mide el cumplimiento de objetivos y metas del Plan.

El Programa Anual permite traducir los lineamientos de planeación del desarrollo económico y social del municipio en objetivos y metas concretas a corto plazo, definiendo responsables, temporalidad y territorialidad de la ejecución de las acciones, asignándose recursos humanos, materiales y financieros.

La importancia de los programas anuales radica en las ventajas que ofrecen para que en forma explícita se señalen objetivos, acciones y resultados a alcanzar en cada proyecto, con la aplicación de los recursos presupuestarios. Situación que da objetividad, certeza y coherencia a los compromisos planteados en los programas anuales de las dependencias, organismos de agua y DIF municipales o sus similares.

Entre los meses de agosto y diciembre del 2009, los Ayuntamientos del Estado de México, formulan los planes de desarrollo correspondientes al periodo constitucional 2009-2012, tomando como referencia la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y los lineamientos metodológicos que para tal efecto fueron emitidos por la Secretaría de Finanzas, documentos donde se detallan conceptos, contenidos y metodologías a seguir para la elaboración del plan: de igual forma cada Ayuntamiento integra como lo establece la ley, un presupuesto por programas, para el ejercicio fiscal que corresponda, mismo que está sustentado de forma específica por el Programa Anual.

Es entonces que existe la oportunidad de saber en qué nivel se está cumpliendo lo programado y para lo cual el H. Cabildo aprobó el destino de los recursos públicos, además de conocer qué se ha logrado con estos recursos.

Lo anterior, sirve de partida para transcribir el marco jurídico en materia presupuestal del Municipio.

Al respecto, se tiene que el artículo 134 de la Constitución Federal, establece en el artículo 134, los principios que deben guiar el uso y disposición de los recursos públicos, en los siguientes términos:

134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...
...
...

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en la parte conducente del artículo 61, lo siguiente:

61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

XXXIII Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y los Municipios...

XXXIV Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXVII Aprobar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal.

129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría y las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala en diversas fracciones, de su artículo 31, lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I.- Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

X.- Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico.

XVIII.- Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

XIX.- Aprobar su presupuesto de egresos en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

XXI.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.

95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I.- Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V.- Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

VI.- Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable-financiera de la Tesorería Municipal.

XVI Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento.

(Énfasis añadido)

CAPITULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto de presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa.

Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.

Situación de la deuda pública.

Artículo 103.- La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

Artículo 104.- La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

(Énfasis añadido)

CAPITULO CUARTO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

II Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos.

VI Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos.

XIII Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la Contaduría General de Glosa.

CAPITULO QUINTO DE LA PLANEACION

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115. La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

(Énfasis añadido)

CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE CARACTER FISCAL CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO FRACCIÓN DESCRIPCIÓN

Artículo 7.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la Coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.

TITULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO FRACCIÓN DESCRIPCIÓN

Artículo 285 El Presupuesto de Egresos del Estado es el documento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador,

DE LA PLANEACION

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115 La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente. En el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ARTÍCULO FRACCIÓN DESCRIPCIÓN

Artículo 305 El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 306 Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.

En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el Ayuntamiento.

Artículo 307 Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias se sujetarán al calendario que determine la Secretaría, y en el caso de los municipios la Tesorería.

Artículo 309 Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales informarán y remitirán la documentación comprobatoria a la Secretaría o Tesorería según corresponda, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término del ejercicio, todos los adeudos contraídos al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, para ser registrados como pasivos

LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS CAPITULO SEGUNDO DE LA PLANEACION DEMOCRATICA PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VIII.- Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

CAPITULO CUARTO DEL CONTROL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION

Artículo 36 La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 37 *En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.*

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 20.- *En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:*

IV *En materia de presupuestación:*

- a)** *Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuestos por programas;*
- b)** *Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;*
- c)** *Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas autorizados;*
- d)** *Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.*

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos transcritos, para efectos de esta resolución, se tiene que:

Que los recursos públicos deberán utilizarse siguiendo determinados principios; los cuales deberán considerarse al momento de elaborar los proyectos de presupuestos de egresos, así como al momento de aprobarse.

Asimismo, que desde la propia Constitución Federal se exige la instrumentación de Presupuesto por Programas, el cual permitirá a las administraciones locales referenciar el para qué de la asignación de recursos entre las dependencias responsables, esto es el objeto del gasto en los programas y proyectos inscritos en dicha estructura. Todo ello para dar cumplimiento a los objetivos y metas previamente planteadas.

Bajo este enfoque se opera la fase de ejecución de los programas y proyectos, donde se encuentran inscritas las obras y acciones con las cuales el Gobierno Municipal pretende alcanzar objetivos y metas plasmados en su plan y programa anual, por lo que es la tónica en la que se debe evaluar.

La fase de evaluación que cierra el ciclo del proceso de planeación, es por tanto, una actividad de suma importancia para las dependencias y organismos que integran la administración municipal, ya que da a conocer su aporte al ámbito local, el grado de cumplimiento de los objetivos y las metas previstas en el plan, permitiendo la detección de desviaciones en la etapa de ejecución, y la implementación de medidas correctivas durante el ejercicio, que permitan retomar el camino correcto.

La rendición de cuentas se ha constituido en elemento central de las democracias representativas contemporáneas, ya que en su realización encontramos uno de los principales instrumentos para controlar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato hecho por la ciudadanía.

Conocer el alcance, impacto y beneficio por acciones realizadas en el quehacer público de los Ayuntamientos con la aplicación del presupuesto, e identificar los cambios que cada entorno del territorio de los municipios tiene en el transcurrir de una administración, es un gran acierto, ya que genera elementos esenciales para la toma de decisiones, esto se logra si se lleva a cabo una verdadera administración gubernamental, utilizando herramientas que orienten las políticas públicas.

Informar a la población es otra de las obligaciones, por lo que además de ser una acción de rendición de cuentas, ésta debe ser transparente y objetiva de modo que la población reconozca y apruebe el desempeño con el que se gobierna y administra el recurso del pueblo y conduce el desarrollo, además es un compromiso moral que como buen ciudadano y servidor público se tiene.

Para informar es necesario evaluar los resultados que se obtienen con cada una de las grandes acciones, por ello se debe tener presente ¿qué se evalúa?, ¿para qué se evalúa?, ¿cómo se evalúa?, ¿quién tiene que evaluar? y ¿a quiénes se evalúa?; interrogantes que forman parte de la agenda pública de las administraciones gubernamentales municipales. La evaluación forma parte del proceso de modernización de la planeación estratégica y la presupuestal, ya que se valora la aplicación de los recursos y su aprovechamiento.

Sobre el particular, debe resaltarse el siguiente marco jurídico, que norma y asignan un carácter obligatorio a la evaluación de los planes y programas en el ámbito municipal.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

Código Financiero del Estado de México y Municipios

Artículo 327-A Los titulares de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio. En el caso de los municipios, los informes a que se refiere este artículo, se enviarán a la Tesorería.

Artículo 327-B La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través de los sistemas de evaluación que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

Los órganos de control interno en el ejercicio del presupuesto, vigilarán que no adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se les haya autorizado.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales, contraer compromisos fuera de los montos mensuales aprobados en sus presupuestos.

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

Artículo 19

VI.- Compete a los Ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que correspondan;

Artículo 35.- Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en caso de los municipios a quien los Ayuntamientos designen.

Artículo 36.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 5 I.- Se constituirán en cada Ayuntamiento comités de planeación para el desarrollo del municipio, los cuales tendrán las siguientes atribuciones:

I Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipales de desarrollo;

II Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo

III Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

Los acuerdos de los comités de planeación deberán hacerse del conocimiento de las unidades administrativas o servidores públicos para que procedan a su cumplimiento.

Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

Artículo 18 . . .

VI.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas.

Artículo 20 . . .

VI.- *En el caso de los Ayuntamientos, las unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:*

En Materia de Evaluación:

a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;

b) Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que éste determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

c) Así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;

d) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en forma anexa a la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;

e) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley;

Artículo 71.- *Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión de Cabildo y en todos los casos deberá tomarse en cuenta a los miembros integrantes del COPLADEMUN.*

En síntesis de lo numerales transcritos, se tiene que dentro del esquema presupuestal, la evaluación en el uso y eficiencia de los mismos es fundamental con la finalidad de evitar el derroche de recursos.

Que en dicho sentido, se asignan órganos y responsabilidades para llevar a cabo las labores de evaluación de los recursos financieros. Igualmente destacable, lo es la existencia de un sistema de planeación democrática en el cual se debe verificar periódicamente el cumplimiento de las metas y prioridades de los programas, así como evaluar los resultados.

Como corolario se resalta que los ayuntamientos de manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, deberán establecer metodologías, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de programas.

Derivado de lo anterior, el día 2 de octubre del año 2009, se publicó en la Gaceta de Gobierno de esta Entidad Federativa, el MANUAL PARA LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2010. LA GUIA METODOLOGICA PARA LA EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009-2010. ASÍ COMO LA METODOLOGIA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA DE EVALUACION DE LA GESTION MUNICIPAL (SEGEMUN).

Es importante destacar que dicho fue aprobado por los ayuntamientos, a través de los representantes municipales de las siete regiones hacendarias, en sesiones de la Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal de la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mismas en las que participaron, Representante de la H. Legislatura Local, el Órgano Superior de Fiscalización y la Secretaría de Finanzas. El Manual permite a los ayuntamientos y entidades públicas municipales, integrar el anteproyecto de presupuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Fracción XIX, 98, 99, 100 y 101 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos correspondientes del Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Este manual es aplicable para las dependencias generales, auxiliares, lo que hace posible establecer las prioridades del gobierno municipal, con la visión de cumplir con los objetivos identificados en el Plan de Desarrollo Municipal, lo que permite la asignación de los recursos públicos con un enfoque de resultados, lo que dará como resultado integrar un instrumento que sea la sustancia del funcionamiento gubernamental y motive a mejorar la eficiencia en la distribución del recurso.

Por lo que se refiere al sistema de evaluación, se señala que con la finalidad de evaluar de manera objetiva los resultados del Plan de Desarrollo Municipal, se consolida el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño Gubernamental, el cual contempla la utilización del instrumento diseñado por la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado: el Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN), el cual permite valorar y calificar el desempeño de la gestión pública municipal en términos de resultados y bajo criterios de eficiencia, eficacia y calidad de los servicios públicos.

El SEGEMUN estará integrado por dos módulos, en el primero se evalúa el desempeño de las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal, con base en un sistema

de indicadores de programa o estratégicos orientados a medir el logro de resultados y el cumplimiento de los objetivos generales definidos en el presente Plan.

El segundo módulo es para los indicadores de gestión y de proyecto. Los indicadores de gestión aportarán información sobre las funciones y procesos claves con las que operan las dependencias municipales, mientras que los indicadores de proyecto medirán el cumplimiento de los objetivos específicos y el resultado de la ejecución de las metas de los proyectos que cada dependencia tiene a su cargo en el Presupuesto por Programas, además proporcionarán información de su aportación directa al logro de los objetivos estratégicos.

Por lo tanto y con la intención de facilitar la instrumentación y operación de los indicadores, se utilizan las fichas técnicas para la construcción y reporte de avance de indicadores estratégicos que contienen entre sus principales características:

- Función, programa y área responsable.
- Objetivo general del programa.
- Nombre, fórmula de cálculo e interpretación del indicador.
- Dimensión que atiende y frecuencia de medición.
- Variables de medición y unidad de medida.
- Metas anuales y avance trimestral.

Las fichas técnicas citadas, son las siguientes:



Gobierno del Estado de México
 Secretaría de Finanzas
 Subsecretaría de Planeación y Presupuesto

Poder Legislativo
 Órgano Superior de Fiscalización

SISTEMA DE EVALUACION DE LA GESTION MUNICIPAL

FICHA TECNICA PARA LA CONSTRUCCION Y REPORTE DE AVANCE DE INDICADORES ESTRATEGICOS

MUNICIPIO	Tlalnequanta de Baz
Función	04
PROGRAMA	ÁREA RESPONSABLE
Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA

Implementar una política municipal de prevención y combate de la delincuencia con estricto apego a la Ley, mediante la erradicación de la corrupción policiaca y profesionalización permanente de los elementos de seguridad pública y tránsito para dar certeza y confianza a la población.

SEGMUN - Ficha Técnica -
Ejemplo segunda parte

ESTRUCTURA DEL INDICADOR

NOMBRE: Cobertura de seguridad pública.	
FORMULA DE CALCULO: Elementos operativos de seguridad pública / Total de la población x 1000.	
INTERPRETACION: Muestra con cuántos policías cuenta el Municipio por cada mil habitantes.	

DIMENSION QUE ATIENDE	IMPACTO	COBERTURA	EFICIENCIA	CALIDAD
		X		

FRECUENCIA DE MEDICION	TRIMESTRAL	SEMESTRAL	ANUAL
	X		

METAS Y AVANCE DEL INDICADOR

VARIABLES	UNIDAD DE MEDIDA	SITUACION ACTUAL (AGOSTO 2009)	META 2007	META 2008	META 2009	AVANCE TRIMESTRAL
Elementos operativos de seguridad pública	Persona	1550	1650	1750	1850	
Total de la población	Persona	683,808	683,808	683,808	683,808	
Índice	%	2.2	2.4	2.5	2.7	

ELABORÓ VALIDÓ

De todo lo anteriormente señalado es inconcuso que **EL SUJETO OBLIGADO** genera y posee la información solicitada, por lo que se refiere a las Fichas técnicas que establezcan los indicadores de gestión, así como el Estado de avance del presupuesto de egresos correspondiente al mes de octubre. Una vez acreditado lo anterior, ahora corresponde a este Pleno determinar si esta información detenta la naturaleza de pública en términos de la Ley de la materia.

Al respecto, dicho dispositivo legal establece que los Sujetos Obligado estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que

dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Por eso, la Ley busca garantizar el acceso a documentos, que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos, como los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.** Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales transcritos, se afirma que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la obligación de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Al respecto debe tenerse presente lo enunciado en el artículo 11 respecto de que Los Sujetos Obligados, deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Así, debe tenerse presente que las fichas técnicas de cumplimiento de los planes y programas, tiene como fin evaluar el desempeño y gestión pública del **SUJETO OBLIGADO** información que genera y tiene en su poder, y por lo tanto se trata de información pública, en términos legales.

SÉPTIMO.- Análisis de la respuesta de información entregada por EL SUJETO OBLIGADO.

EL SUJETO OBLIGADO entregó al ahora **RECURRENTE** información que estima, según se entiende de esa manera, pretende satisfacer el derecho de acceso a la información.

Ahora bien, de un análisis de la información descrita en el antecedente marcado con el número II de esta resolución, es posible percatarse que la información entregada, describe el presupuesto ejercido con respecto de los recursos presupuestados por lo que corresponde al año fiscal 2010. En efecto, se pueden observar diversas columnas, en la primera se establecen los conceptos, en la segunda, se señala el presupuesto anual autorizado, en la tercera el presupuesto del mes, tanto autorizado como ejercido, en la cuarta, se determina el presupuesto acumulado al mes, y en la última la variación. En razón de lo anterior, dicho documento, contiene información referente al avance financiero en el municipio, por lo que corresponde al período de enero a octubre del año fiscal 2010; que es precisamente parte de la información solicitada por el ahora **RECURRENTE**,

en razón de lo cual, desde la perspectiva de esta ponencia quedo satisfecho el ejercicio del derecho de acceso a la información en cuanto a este rubro de información, toda vez que se le esta poniendo a su disposición, un cuadro que contiene el avance financiero de los recursos presupuestados y los erogados en el periodo requerido. En razón de ello, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de la materia, se considera que **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega de esta parte de la información requerida.

Sin embargo no se entrego o no hubo pronunciamiento por parte del sujeto obligado respecto a las fichas técnicas de avance de proyecto de presupuesto de egresos de enero a octubre 2010, y que fueron solicitadas por el ahora recurrente, por lo que en ese sentido es procedente el recurso y fundados los agravios del particular en cuanto a que la información resulto incompleta.

OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso **c)** del extremo de la **litis** consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso,

Por todo lo anteriormente señalado, es incuestionable que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, al haberse entregado información incompleta a la solicitada por **EL RECURRENTE**, y la cuál, como se ha señalado, tiene la obligación de generar y por lo tanto de poseer.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 6° segundo párrafo, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión y fundado el agravio del **RECURRENTE** en términos de los Considerandos Sexto a Octavo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **modifica** la Respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando Sexto a Octavo de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye a **EL SUJETO**

OBLIGADO para que entregue a **EL RECURRENTE**, el documento soporte que contenga la siguiente información:

- **Fichas Técnicas de Avance del Proyecto de Presupuesto de Egresos de enero de 2010 a Octubre de 2011, respecto de los indicadores estratégicos y de gestión en relación al plan de desarrollo municipal.**

CUARTO.- Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

QUINTO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO.- Asimismo, se pone a disposición de **EL RECURRENTE**, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011) CON EL VOTO A FAVOR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO

PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, MYRNA ARACELÍ GARCÍA MORÓN, COMISIONADA Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELÍ GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO

**LOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01764/INFOEM/IP/RR/2010.